

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-00326

Informe Secretarial: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de inicio de demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

| AUTO SE ABSTIENE DE ESTUDIAR DEMANDA EJECUTIVA Y SE ORDENA ENTREGA TITULO | | | | | | | |
|--|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2019 | 00071 | 00 |
| DEMANDANTE | YUDY GEORGINA PEÑA ALARCON | | | | | | |
| DEMANDADA | AFP PORVENIR Y OTROS | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Conforme al informe secretarial se observa que la parte actora solicita se libre mandamiento por las obligaciones que por costas procesales le corresponde reconocer a la parte demandada, sin embargo revisada la cuenta judicial del despacho, se observa que las demandadas ya constituyeron los títulos por las costas procesales reclamadas, por lo tanto el despacho se abstendrá de estudiar la demanda ejecutiva y procederá a ordenar el pago de los Títulos Judiciales Nos 400100008520138 por valor de \$1.800.000, No. 400100008533116 por valor de \$1.800.000 y No. 400100008842072 por valor de \$3.488.000, constituido por las AFP PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A.

Una vez la parte demandante acredite una cuenta bancaria se ordenará por secretaría realizar el pago mediante abono a cuenta y elaborar el formato virtual DJ04 y una vez realizado el pago de los títulos ordénese el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **163** fijado hoy 11 de octubre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942c22216dd794144088cb851177d2a0d1bb276f5d22cb081401dd6841ddd9eb**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 de julio de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

| AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO | | | | | | | |
|--|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2019 | 00291 | 00 |
| DEMANDANTE | LINA MARIA GONZALEZ GONZALEZ | | | | | | |
| DEMANDADA | IFIDHU SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS SOCIALES S.A. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Unico para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

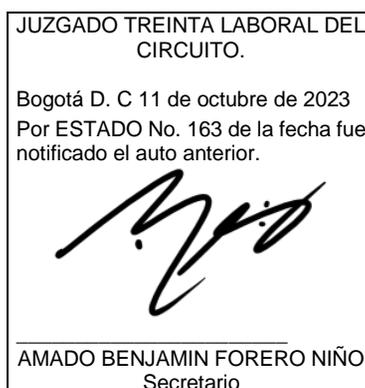
SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ba51d70b84fd67243d5ef6edbf39e7f39392cc2fe90b3fe2f19d2668f1c1ab9

Documento generado en 10/10/2023 07:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. nueve (09) Octubre de dos mil veintitrés 2023)(

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior adicionando la sentencia de primera instancia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

| | |
|--|-------------|
| Otros | \$0 |
| Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A. | \$3.600.000 |
| Sin costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES y UGPP | \$0 |
| Sin costas en segunda instancia | \$0 |
| Total | \$3.600.000 |

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

| AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2020 | 00100 | 00 |
| DEMANDANT | YAZMINA TERESA BAYONA ALBA | | | | | | |
| DEMANDADA | COLPENSIONES | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

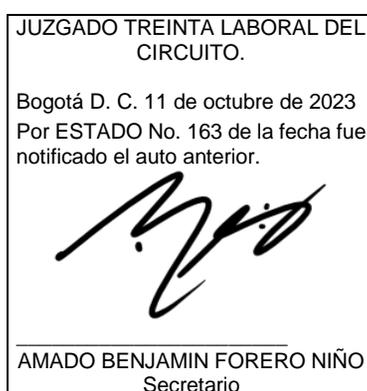
TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d19b41420a8d45ed6d085b772ea04310a78fd8a97b82df85d4e38d408b22f02**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho informando que obra comunicación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

| AUTO REQUIERE | | | | | | | |
|---------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2020 | 00192 | 00 |
| DEMANDANTE | CRISANTO HERRERA REY | | | | | | |
| DEMANDADA | J&D ARIZA S.A.S. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca allegó comunicación a través de correo electrónico el 11 de septiembre del 2023 en la cual manifestó: *“Para dar trámite a la solicitud establecida por el honorable despacho, entorno a la determinación de origen de las patologías presentadas por el señor Crisanto Herrera Rey identificado con C.C. 80.450.181, es requisito indispensable conocer el análisis de puesto de trabajo en las labores desarrolladas por el citado Sr Crisanto Rey. En la empresa empleadora J & D Ariza SAS, revisado el expediente no obra en el mismo ningún documento que permita conocer la situación de trabajo del paciente remitido, por tal motivo, solicito respetuosamente al Sr. Juez, sea solicitado dicho estudio (análisis de puesto de trabajo) al empleador y posteriormente remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, con lo anterior, se decidirá el caso.”.*

En tal sentido, corresponde al empleador demandado J&D ARIZA SAS y a SEGUROS ALFA SA (ARL a la que se encontraba adscrito el demandante) adelantar todos los trámites necesarios para realizar el análisis del puesto de trabajo del señor CRISANTO HERRERA REY para establecer los eventuales factores de riesgo y el nexo de causalidad con las patologías que aquejan al demandante.

Por tal motivo, se requerirá a la sociedad J&D ARIZA SAS para que en el término improrrogable de 15 días adelanten los trámites necesarios para que se realice análisis del puesto de trabajo al señor Herrera Rey, y una vez tenga el reporte correspondiente se sirva remitir la información a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

En consecuencia, el Juez 30 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la solicitud de fecha 11 de septiembre de 2023 y el requerimiento realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandada J&D ARIZA SAS para que, en el término de quince días, se sirva efectuar todos los trámites necesarios para desarrollar análisis del puesto de trabajo al señor CRISANTO HERRERA REY, una vez se encuentre en su poder la información solicitada deberá remitir el reporte correspondiente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá para que a su vez esta de cumplimiento a la prueba ordenada en audiencia anterior, conforme a lo indicado a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad demandada J&D ARIZA SAS que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. Octubre <u>11</u> de 2023. |
| Por estado No. <u>0163</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|  |
| AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO |
| Secretario |

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f0418a5201abbfe893d24cc064641a2fdd0350f9c41aa15b3eb082650a78bd**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-00326

Informe Secretarial: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos y certificación bancaria. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

| AUTO ENTREGA TITULO | | | | | | | |
|---------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2020 | 00326 | 00 |
| DEMANDANTE | NEGIA CURE OSORIO | | | | | | |
| DEMANDADA | AFP SKANDIA Y OTROS | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Conforme al informe secretarial y como quiera que el apoderado aporó poder actualizado confiriendo la facultad de cobrar título judicial y la certificación bancaria, se ordena el pago de los Títulos Judiciales Nos. 400100009008169 y 400100009049385 cada uno por valor de \$3.600.000, constituido por las AFP SKANDIA S.A y COLFONDOS S.A respectivamente al apoderado de la demandante Dr. EFREN DE JESUS ARIAS CASTRO identificado con la C.C No. 79460255 mediante abono a su cuenta de ahorros del banco Caja Social No. 24049613490.

Por secretaría elabórese el formato virtual DJ04 y una vez realizado el pago de los títulos ordénese el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **163** fijado
hoy 11 de octubre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f62af35e3e55401cdef35fd12dd771b5ec1b9bb11bf43b130f5bd1014f3575**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 de octubre de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

| AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2020 | 00415 | 00 |
| DEMANDANTE | OSCAR ARTURO RIAÑO TORRES | | | | | | |
| DEMANDADA | AFP PROTECCION S.A. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Unico para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C 11 de octubre de 2023
Por ESTADO No. 163 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23aaa36fcd62a4b15983a0fb2442409264c9258efe2ed61bb2bd41b881d9c87**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para pronunciarse respecto de la solicitud de aplazamiento de audiencia allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

| AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA | | | | | | | |
|------------------------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2022 | 00154 | 00 |
| DEMANDANTE | PRODUCTOS RAMO SAS | | | | | | |
| DEMANDADA | KAREN YAMILE GARCIA JULIO | | | | | | |
| PROCESO | PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL | | | | | | |

En el proceso de la referencia, la apoderada de la sociedad demandante allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 12 de octubre del 2023 a las 8:30 am, argumentando que los señores NIXON JOSUE VIVAS CAMACHO, BERNARDO SERNA y SANTIAGO MOLANO en calidad de representantes legales, deben asistir ese día, conforme a programación anual, a Consejo de Socios de la Organización Ramo para rendir cuentas en calidad de Representantes Legales de la compañía en una franja horaria de 8:00 am a 05:00 pm en las instalaciones administrativas de la compañía durante todo el día.

En tal sentido, esta sede judicial en aras de garantizar los principios de la administración de justicia y asegurar el correcto desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y de la SS, señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Suspender la audiencia fijada para el 12 de octubre del 2023 a las 8:30 am.

SEGUNDO: Señalar el día **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para desarrollar la audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y de la S.S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19544835>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. Octubre 11 de
2023.

Por estado No. 0163 de la
fecha fue notificado el auto
anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO
NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa8a2af1d5e4c8749617a6f1afb5fe9d763f00d73b4043a7801eaaa94488a11**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

| AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA | | | | | | | |
|--|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2022 | 00211 | 00 |
| DEMANDANTE | MARTHA TORRES PARRA | | | | | | |
| DEMANDADA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a las abogadas **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** y **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ**, portadoras de las Tarjetas Profesionales No. **272.749** y **319.028** del C. S. de la J., respectivamente, además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, portador de la Tarjeta Profesional No. **285.297** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

QUINTO: Se señala el día **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEXTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19546281>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **163** fijado
hoy **11 de octubre de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a409259d64c8e06053b3c77b13fb1e43bef9be08ce78994e02d0bea5d438f6b**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-00299

Informe Secretarial: Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos y certificación bancaria conforme al auto anterior. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

| AUTO ENTREGA TITULO | | | | | | | |
|---------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2022 | 00299 | 00 |
| DEMANDANTE | ESTHER ROCIO ROJAS OLARTE | | | | | | |
| DEMANDADA | AFP PROTECCION AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Conforme a lo ordenado en auto del 30 de mayo de 2023, y como quiera que se aporto la certificación bancaria, se ordena el pago del Título Judicial No. 400100008595792 por valor de \$3.180.000, constituido por la AFP PROTECCION S.A, al apoderado de la demandante Dr. PABLO EDGAR GALEANO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.122.030 y tarjeta profesional N° 21.424, mediante abono a su cuenta de ahorros que posee en el banco BANCOLOMBIA Número 21902669731.

Así mismo frente a la petición de ejecución en contra de AFP PORVENIR S.A la cual se negó mediante auto que precede por estar aún pendiente por resolver recurso de apelación en contra del auto que aprobó costas, se observa que una

vez revisada la página de la rama judicial se puede evidenciar que mediante providencia del 29 de septiembre de 2023, notificada por estado del 4 de octubre de 2023, el superior resolvió el recurso de apelación interpuesto por la AFP PORVENIR S.A., contra el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales decretadas dentro del proceso ordinario 2018 - 00499 donde ordeno: *“modificar la providencia proferida el 15 de octubre de 2021, mediante la cual el juez de primera IMPARTIÓ APROBACIÓN a la liquidación de costas, para disponer como valor de las agencias en derecho a cargo de PORVENIR SA de primera instancia, en (1) UN MILLÓN DE PESOS MCTE; confirmarla en lo demás, ya que PROTECCIÓN SA, no presentó recurso alguno; luego el total de la liquidación de costas es la suma de \$4.180.000; esto es \$3.180.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A y \$ 1.000.000 a cargo de PORVENIR S.A.”*

Teniendo que de secretaría del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, no se ha notificado al despacho lo ordenado dentro del proceso ordinario 2018-00499, por parte por ende, tampoco puede darse trámite a la petición de ejecución frente a la demandada AFP PORVENIR S.A.

No obstante, mientras ello sucede y previo a resolver nuevamente la solicitud de ejecución solicitada por la parte demandante, se requerirá a la AFP PORVENIR S.A., para que acredite el pago de las costas a su cargo,

Por secretaría elabórese el formato virtual DJ04 y una vez realizado el pago de los títulos ordénese el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **163** fijado hoy 11 de octubre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0340c99ba7c0e659fd89b78b42ca9a80602b23f74719e78ad27a4f44a74a14b3**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-00541

Informe Secretarial: Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos a la apoderada de la parte demandante y terminación del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

| AUTO ENTREGA TITULO | | | | | | | |
|---------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2022 | 00541 | 00 |
| DEMANDANTE | EDUARDO GABRIEL CARRILLO ALONSO | | | | | | |
| DEMANDADA | AFP PORVENIR S.A | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Conforme al informe de secretaría y verificado el pago de la obligación, se ordena en consecuencia el despacho se abstiene de acceder al estudio de la demanda ejecutiva y se ordenará el pago del Título Judicial No. 400100008707623 por valor de \$3.488.000, constituido por la AFP PORVENIR S.A, a la apoderada de la demandante Dra. SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ con Cédula de Ciudadanía número 65748068 mediante abono a su cuenta que posee en el banco Davivienda CUENTA DE AHORROS DAMAS Número 0550488417280572, toda vez que cuenta con poder con facultad de recibir y cobrar el título judicial.

Por secretaría elabórese el formato virtual DJ04 y una vez realizado el pago de los títulos ordénese el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **163** fijado
hoy 11 de octubre **de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cc64b189f8d7ce38acf16f13bd9720aac44c103b6ffe4c318e0bad1bceb9a7**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Seis (06) de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

| AUTO ADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|----------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00023 | 00 |
| DEMANDANTE | DANIEL FELIPE PULIDO MORA | | | | | | |
| DEMANDADA | BUDDI LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y OTROS | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **DANIEL FELIPE PULIDO MORA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.019.041.738**, en contra de **las empresas BUDDI LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, ARI CONSULTING GROUP S.A.S. y HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA**, integrantes de la UNION TEMPORAL DE VIGILANCIA ELECTRONICA UTVELEC mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los **Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de BUDDI LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, ARI CONSULTING GROUP S.A.S. y HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA**, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **163** fijado
hoy **11 de octubre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba16ed8eac7b39e1ebea791e77b12ae060154a50117323668cf956583340380**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

| AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO | | | | | | | |
|---------------------------------------|---|----|----|-----|------|------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 0054 | 00 |
| EJECUTANTE | MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA | | | | | | |
| EJECUTADOS | MARIA LEONOR MATALLANA – MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA – MARIA TERESA MATALLANA DE DELGADO – LUIS FERNANDO SANCHEZ MATALLANA | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL | | | | | | |

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la señora Martha Consuelo Mahecha Vera identificada con C.C. 20.248.875 y T.P. 217.585 del C.S. de la J., solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de los señores MARIA LEONOR MATALLANA identificada con cédula de ciudadanía número 20.315.096, MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA identificada con cédula de ciudadanía número 41.470.360, MARIA TERESA MATALLANA DE DELGADO identificada con cédula de ciudadanía número 41.454.739 y LUIS FERNANDO SANCHEZ MATALLANA identificado con cédula de ciudadanía número 19.078.490.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida por esta sede judicial el 18 de abril del 2018, acompaña lo anterior con el contrato de venta de derechos litigiosos entre el señor WILLIAM GONZALO OLAYA RUEDA y la señora MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA suscrito el 7 de julio del 2021 del cual se desprende: “Objeto. – Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de venta a la señora MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA, los derechos que corresponden o le puedan corresponder en el proceso laboral No. 2017-083 de WILLIAM GONZALO OLAYA RUEDA CONTRA LUIS HERNANDO SANCHEZ MATALLANA, MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA, MARIA LEONOR MATALLANA, MARIA TERESA MATALLANA DE DELGADO en su condición de herederas de la causante MARIA CRISTINA CABIATIVA. Dicho proceso se llevó a cabo en el juzgado treinta laboral del circuito de Bogotá y en segunda instancia en el tribunal superior de Bogotá, sala Laboral.”. La providencia proferida por esta sede

judicial se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, presta el mérito pretendido por la ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las personas ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, solicita como medida cautelar se ordene la inscripción de la sentencia emitida por esta sede judicial el 18 de abril del 2018, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20416978 y que hace parte del inventario del proceso de sucesión intestada No. 2006-0588 que cursa actualmente en el Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá.

En tal sentido, debe precisarse que las medidas cautelares son concebidas como la herramienta procesal a través de la cual se pretende asegurar el cumplimiento de las decisiones judiciales, sean personales o patrimoniales, de esta manera, el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social estableció que las obligaciones que son exigibles por la vía ejecutiva en materia laboral, son las originadas en una relación de trabajo, que consten que emanen de una decisión judicial o arbitral en firme.

Conforme a lo indicado, se tiene que el artículo 590 del CGP dispone:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

(...)

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias

derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.”

Conforme a lo expuesto, se tiene que la parte ejecutante solicita “...inscripción de la sentencia emitida por el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 18 de abril de 2018, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20416978 y que hace parte del inventario del proceso de sucesión intestada No. 2006-0588 que cursa actualmente en el Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá.”, dicha herramienta no se encuentra contemplada en la citada norma y por lo tanto no hay lugar a estudiar su procedencia, aunado a esto, el artículo 101 del CPT y SS establece que el solicitante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que los bienes objeto de la medida son propiedad del ejecutado, para que el juez proceda con su decreto. En ese orden de ideas, la solicitud elevada por la parte ejecutante adolece de la manifestación hecha bajo la gravedad del juramento relativa a que los recursos perseguidos son propiedad de los ejecutados, en otras palabras, con los documentos allegados a la presente solicitud de ejecución y medida cautelar no se logra que el inmueble respecto del cual solicita la “inscripción de la sentencia” haga parte del inventario de bienes del proceso de sucesión intestada que se adelanta en el Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá, motivo por el cual esta sede judicial negará la medida cautelar en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA identificada con C.C.20.428.875 y, en contra de los señores MARIA LEONOR MATAALLANA identificada con cédula de ciudadanía número 20.315.096, MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA identificada con cédula de ciudadanía número 41.470.360, MARIA TERESA MATAALLANA DE DELGADO identificada con cédula de ciudadanía número 41.454.739 y LUIS FERNANDO SANCHEZ MATAALLANA identificado con cédula de ciudadanía número 19.078.490, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por un porcentaje equivalente al siete punto cinco por ciento (7.5%) de lo que le corresponde o pueda corresponder a los demandados MARIA LEONOR MATAALLANA, MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA, MARIA TERESA MATAALLANA DE DELGADO y LUIS FERNANDO SANCHEZ MATAALLANA, en el proceso de sucesión que se adelanta actualmente en el

Juzgado 31 de Familia de Bogotá, radicado NO 32006 – 0588, de los causantes MARIA CRISTINA CABIATIVA YOPASA y PEDRO CABIATIVA.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar solicitada por la señora Martha Consuelo Mahecha Vera, conforme a lo indicado.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho que se causen por el trámite de la presente ejecución, se resolverá en la oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a los señores MARIA LEONOR MATALLANA, MARIA CRISTINA SANCHEZ DE CHICACAUSA, MARIA TERESA MATALLANA DE DELGADO y LUIS FERNANDO SANCHEZ MATALLANA, en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago, trámite que estará a cargo de la parte interesada.

QUINTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Octubre 11 de 2023.

Por estado No. 0163 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab50e33402d7e435b00ff7371783f12ee395ab9cd42e7bfd54e5595c4b7b6a**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2013-01080. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | | | | |
|-----------------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00179 | 00 |
| EJECUTANTE | JENNY ASTRID RUBIANO VENEGAS | | | | | | |
| EJECUTADA | BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

La señora JENNY ASTRID RUBIANO VENEGAS por intermedio de su apoderado adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la demandada por concepto del faltante por reconocer por concepto de indexación de la indemnización por perjuicios materiales.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **201301080** 00, puntualmente, la decisión de primera instancia, de fecha 30 de septiembre de 2015, revocada parcialmente por el Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral mediante sentencia del 16 de mayo de 2017, no casada por la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia y acta que liquido costas de fecha 12 de diciembre de 2022,

Reclama que la indexación de la indemnización se debe reconocer desde la fecha de terminación del contrato de trabajo esto es desde el 4 de junio de 2013 a enero de 2023, donde el IPC Inicial es de \$79.43 y el final de \$128,27.

Así $\$85.599.003,73 \times 128,27 / 79.43 = \$138.771.040,03$.

Y que resulta una diferencia a su favor descontando entre lo pagado y lo recibido que equivale en su criterio a un valor de \$26.815.431,48.

Por su parte el apoderado de la sociedad demandada manifiesta que se encuentra notificada por conducta concluyente de la solicitud de ejecución y del número de radicado asignado y manifiesta que se debe desestimar la demanda ejecutiva como

quiera que la empresa ya realizó el pago total de la obligación y que frente a los perjuicios materiales se tasaron en cuantía de \$85.599.003.73, que debían ser pagados debidamente indexados al momento del pago, esto es desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 31 de enero de 2023. Total: \$111.955.608,55.

Operación a la que llego utilizando como índice inicial la cantidad de 96.36 e índice final de 126.03.

De lo anterior se evidencia que persiste una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, en contra de la sociedad BANCO COLPATRIA S.A y a favor de la actora por el faltante por reconocer por concepto de la indexación de la indemnización por perjuicios materiales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A y, a favor de **la señora** JENNY ASTRID RUBIANO VENEGAS para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar:

- a.) \$26.815.431,48, por concepto de faltante por reconocer por la indemnización por perjuicios materiales causados desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo y hasta la fecha del pago.
- b.) Por las costas que genere la presente ejecución.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente esta providencia a la demandada BANCO COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Ben

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 11 de octubre de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>163</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p> |

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddff31ed510cf2fb4ceac24d151e0d01c66eb2337f2595a4e27cf5fc327c4969**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

| AUTO REMITE A JUZGADOS DE PEQUENAS CAUSAS | | | | | | | |
|--|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00240 | 00 |
| DEMANDANTE | ADRIANA LUCIA ACEVEDO MORA | | | | | | |
| DEMANDADO | CDEARTE S.A.S. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA | | | | | | |

En el proceso ordinario de la referencia, una vez verificado que la cuantía de las pretensiones no se aproxima a los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 9° Ley 712 de 2001, modificado artículo 46 Ley 1395 de 2010, debiendo ser tramitada bajo el procedimiento de única instancia, por lo tanto el despacho considera que resulta pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura y se dispone:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea entregado al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de turno de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 163 fijado hoy 11-10-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b9003c65ae743cf61b55cd289509b2931a4f999d01b6ce9f562a2b46fbb5af**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

| AUTO ADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|----------------------------|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00241 | 00 |
| DEMANDANTE | MARIA ADELA SANCHEZ BUITRAGO | | | | | | |
| DEMANDADA | SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **164.785** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA ADELA SANCHEZ BUITRAGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.583.275**, en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de**

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **163** fijado hoy **11 de octubre de 2023**.*



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e4a48402f51c13499b79e0dcf8049112f8ce766063ce723961f0ae81d8371e**

Documento generado en 10/10/2023 07:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

| AUTO ADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|---------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00243 | 00 |
| DEMANDANTE | CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ | | | | | | |
| DEMANDADA | COLPENSIONES | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **171.275** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.086.263**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de

conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

cjg

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 11 de octubre de 2023. Por estado No. 163 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
|  |
| AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario |

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaa9ce3a256ac3451e36af05b11b90c0c78c2c6ff38c083affdc6f04e8b0ae0**
Documento generado en 10/10/2023 07:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>